cional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 43, que crea el Fondo de Promoción Social.
(G. O. Nº 9204, del 11 de Nov. de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 43

CONSIDERANDO: que la Comisión Nacional de Desarrollo ha aprobado un Programa de Promoción Social, el cual tiene

un carácter nacional y va encaminado a proponer soluciones a los problemas de la población de bajos ingresos, tanto rural como urbana;

CONSIDERANDO: que para la ejecución de dicho plan se han elaborado proyectos específicos en cada uno de los sectores prioritarios y que para hacer factible su ejecución se han propuesto varios proyectos de ley, estableciendo nuevas contribuciones y que el producido de las mismas quedará especializado para los fines de ejecución del aludido Programa de Promoción Social;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se crea el Fondo de Promoción Social como parte integrante de la Ley Nº 540 de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1970.

Art. 2.—Los ingresos del Fondo de Promoción Social provendrán de los recursos que se especialicen en las leyes que se aprueben para estos fines, de la venta de bonos o títulos de crédito, de los empréstitos nacionales e internacionales que se concerten, de la ayuda gratuita en forma de asistencia técnica, de las donaciones que se reciban de Gobiernos extranjeros, Organismos y Agencias Internacionales y de cualquier otra fuente.

Art. 3.—El fondo de promoción social será administrado por una comisión presidida por el Presidente de la República e integrada, además por el Vicepresidente de la República, el Presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo, el Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, el Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago y por un representante del sector laboral escogido de las ternas que cada una de las organizaciones sindicales presenten al efecto al Poder Ejecutivo. Los recursos del fondo se asignarán conforme a los proyectos que se consideren prioritarios, siguiendo las mismas disposiciones que se consignen en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos vigente. En adición, se podrán efectuar traspasos desde este fondo a las organizaciones priva-

das, sin fines de lucro, que se dediquen a programas de promoción social.

Art. 4.—Cada año fiscal se consignará en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, las partidas con las que se nutrirá el Fondo de Promoción Social y de las mismas por lo menos una décima parte (0.10) pero nunca menos de RD$-1,000,000.00 (un millón de pesos oro) será destinado al "Fondo de Amortización de los Bonos de Promoción Social Serie 1980", creada por ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Angel de Jesús Español,
Secretario Ad-hoc.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Filias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Ley Nº 44, que restablece el Artículo 1ro. de la Ley Nº 82, de fecha 22 de diciembre de 1966.
(G. O. Nº 9204, del 11 de Nov. de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 44

Art. 1.—Se restablece el Artículo 1º de la Ley Nº 82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de Diciembre de 1966, modificado por la Ley Nº 41 de fecha 20 de octubre de 1970, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1º—Se instituye como obligatorio el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez, para todos los funcionarios y empleados públicos del Estado que disfruten de sueldos mensuales de hasta RD$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS ORO)".

Art. 2.—Se modifica el Art. 3 de la Ley Nº 41 de fecha 20 de octubre de 1970 para que sea restablecido de acuerdo con la